

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320220003300

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 14 de julio de 2021, por parte del Acreedor Garantizado Finanzauto S.A. persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT. 860.028.601-9 así como la comunicación enviada al correo electrónico el día 19 de febrero de 2021 a Juan Carlos Cañón Amórtegui, persona mayor de edad con domicilio en Bogotá, C.C. 79.617.921, deudor y propietario del vehículo de Placas GBS 762, sobre el inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenarla inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.
2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.
3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Luis Alejandro Acuña García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 02 - febrero - 2022  
  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria

